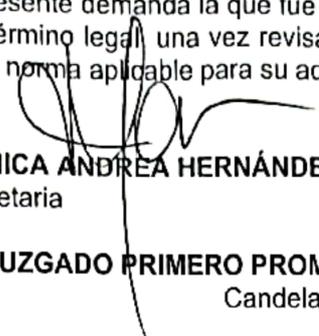


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 16 DIC 2020. A Despacho la presente demanda la que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, una vez revisada se establece que cumple con los requisitos de la norma aplicable para su admisión. **Sírvase proveer.**


MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Candelaria V., 16 DIC 2020

Auto Interlocutorio N.º 1098

Proceso. GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante. FINESA S.A.
Demandado. CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ
Radicación. 761304089001 2020-00291-00

La apoderada judicial de la entidad demandante **FINESA S.A.**, dentro del término allega escrito subsanando el defecto de la demanda en debida forma, observando el Despacho que la misma viene ajustada conforme los requisitos establecidos en los artículos 60, 64, 65 y 75 de la Ley 1676 de 2013; 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 de 2015, y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70. del referido Decreto reglamentario, librando la aprehensión y entrega deprecada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA** por pago directo de mínima cuantía, instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial contra de la señora **CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.349.626, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

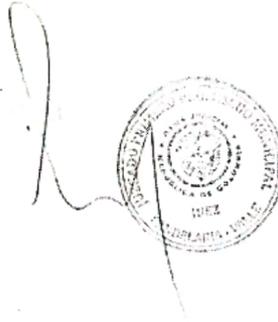
SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V), la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas IFZ 671, clase: Automóvil, marca: Kia, carrocería: Hatch Back, línea: Picanto Ex, Modelo: 2016, chasis: KNABX512AGT005831, Servicio: Particular, Motor: G4LAFP007241, de propiedad de la señora **CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ**, el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en cualquiera de los parqueaderos del sitio donde se produzca la aprehensión.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** para actuar como apoderada de la parte demandante, dentro de los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



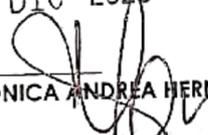
JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1099

m.h

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 158 de hoy, notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), 78 DIC 2020

La Secretaria,


MONICA ANDREA HERNANDEZ